

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

12 de noviembre de 2020.

REF. 1100131030142020-00209-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real DE PRENDA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CONTROL ONLINE SAS

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- A. Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CONTROL ONLINE SAS por las siguientes sumas:

1. Pagaré Nro. 2580106.

- 1) SALDO INSOLUTO DE CAPITAL: Por concepto de capital la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.260.517.00).
- 2) INTERESES CAUSADOS: Por la suma resultante de liquidar intereses mismos que asciende a la suma de DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.069.077.00) tal y como consta en el cuerpo del Pagaré No. 2580106, según lo pide la demandante.
- 3) INTERESES MORATORIOS Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital indicado en la Pretensión 1., liquidados desde la fecha de exigibilidad, esto es, 21 DE AGOSTO DE 2020, y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, o al máximo bancario legalmente permitido.

Sobre costas y demás peticiones se pronunciará el juzgado en su oportunidad procesal.

Súrtase la notificación de la empresa demandada de conformidad con el art. 290 y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA AL DEMANDADO el vehículo de placas DNQ-744 objeto de la prenda. Oficiase a la Oficina de Tránsito que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida

cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0962ea43c1138635154a621d1f17dcb5faef541f7a021815a70945b4aae5e0

Documento generado en 13/11/2020 03:18:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>